

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 18 ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 AM

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 000340 del 14 MARZO DE 2024 a los Srs. **DESCOMARQUILLA SAS**

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **NO EXISTE NUMERO** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio remitido al Señor(a)(es)(as) **DESCOMARQUILLA SAS** y que según guía número YG302083125CO, cuya causal es: **NO EXISTE NUMERO** La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y **en la página Web**, la referida resolución que contiene (11) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18 ABRIL DE 2024 .

En constancia.


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy 25 ABRIL DE 2024 A LAS 4:00 PM, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato Superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la des fijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,


LAURA DANIELA BERBEO ARDILA
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Revisó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205

Aprobó:
Laura Daniela Berbeo
Auxiliar Administrativo
Oficina 205



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

RESOLUCION de 2024
(14 MAR 2024)

000340

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES
PRELIMINARES"**

LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 3238 de 2021 concordante con la Resolución 3455 de 2021 Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente: 7368001-15155077 del 26 de octubre de 2023.

Radicación: 02EE2023410600000054985 de 21 de julio de 2023.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra de la empresa **DECOMARQUILAS S.A.S.**, en calidad de empleador.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **DECOMARQUILAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.338.739-0**, representada legalmente por ROBINSON ANGEL GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía número 98.556.044, con domicilio para notificación judicial ubicado en la carrera 45 No. 34 sur 44 de la ciudad de Medellín - Antioquia, teléfono: 6044086373, celular: 321-6407392, correo de notificación judicial: decomarquilas@une.net.co y directoraadministrativa@decomarquilas.com.

IDENTIDAD DEL RECLAMANTE: el presente proveído por acción incoada por peticionario **GERARDO TELLEZ SERRANO**, en calidad de extrabajador de **DECOMARQUILAS S.A.S.**, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.098.735.415, con domicilio de notificacion en la calle 45 No. 6-15 del municipio de Floridablanca - Santander, celular: 310-3129309, correo electrónico: gerardot.s.14@hotmail.com.

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Mediante oficio con radicado 02EE2023410600000054985 de fecha 21 de julio de 2023; el señor peticionario **GERARDO TELLEZ SERRANO**, presenta querrela administrativa laboral en contra de **DECOMARQUILAS S.A.S.**, por presunta vulneracion, mediante PQRS, asi:

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. *"Para ingresar a laborar en la empresa se nos influye en realizar cambio de Eps sin aceptar las entidades disponibles, la empresa no le permite trabajar si no hay cambio de Eps, por lo que obligan al trabajador a realizar cambio de eps.*
2. *Tras un mes, legalmente en su contrato de trabajo indica 2 meses de prueba, me informan que finalizan contrato laboral, llegando a tardar el proceso de pago de liquidación reteniendo con ello el porcentaje de la prima que también deben pagar, ahora internamente a los demás empleados también se les retrasa el pago de la prima y al realizar comunicación por los medios que ellos informan o establecen para recibir dicha información solo informan que esta en proceso y es la misma información que indican sin consultar datos del empleado, son magos, brujos para saber sobre quien deben buscar información, solo saben decir se encuentra en proceso.*

(Folio 1).

Obra certificado de existencia y representación legal respecto de la empresa **DECOMARQUILAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.338.739-0**, representada legalmente por **ROBINSON ANGEL GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.556.044, con domicilio para notificación judicial ubicado en la carrera 45 No. 34 sur 44 de la ciudad de Medellín - Antioquia, teléfono: 6044086373, celular: 321-6407392, correo de notificación judicial: decomarquilas@une.net.co y directoraadministrativa@decomarquilas.com. (Folio 2 - 3 reverso).

Mediante oficio con radicado 08SE2023736800100008950 de 24 de julio de 2023, suscrito por **MONICA ANDREA PRIETO BARAJAS**, en calidad de Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control y dirigido al querellante **GERARDO TELLEZ SERRANO**, en calidad de extrabajador de la empresa **DECOMARQUILAS S.A.S.**, emitiendo comunicación sobre su PQRSD y se le indica que la reclamación se encuentra a la fecha sobre los parámetros que la ley ha descrito en derecho al turno y aclara al peticionario que el grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Santander, adelantara las actuaciones pertinentes. (Folio 4).

Mediante oficio con radicado 08SE2023736800100011660 de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por **CLARA VICTORIA PRADA MENESES**, en calidad de Inspectora de Trabajo y S.S., adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control, dirigido a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante la cual se informa la petición presentada por medio del canal de recepción virtual radicada bajo el consecutivo PQRSD 02EE2023410600000054985 relacionada con la reclamación laboral interpuesta por el señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, contra la empresa **DECOMARQUILA S.A.S.**, por presuntamente impedir o atentar contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral (salud), por lo cual en atención a la falta de competencia por parte de esta entidad para vigilar y controlar este tipo de conductas, se traslada la PQRSD a su entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011 (artículo modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015). (Folio 4 reverso y 5).

Seguidamente mediante oficio 08SE2023736800100011673 de fecha 11 de septiembre de 2023, suscrito por **CLARA VICTORIA PRADA MENESES**, en calidad de Inspectora de Trabajo y S.S., adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control, emitiendo respuesta frente a la reclamación laboral instaurada ante el ente ministerial y a la cual se le adjudico el radicado No. 02EE2023410600000054985, relacionada con la reclamación presentada por el señor **GERARDO TELLEZ SERRANO** contra la empresa **DECOMARQUILAS S.A.S.**, informándole que se encontró procedente adelantar el inicio de averiguaciones preliminares, a fin de determinar la existencia o no de méritos para el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionatorio; de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 concordante con la Ley 1610 de 2013, por medio de la cual se verifica la realización de infracciones de orden laboral y se adopta una decisión con fundamento en la ley, así mismo se le indica que la reclamación se encuentra a la fecha sobre los parámetros que la ley ha descrito en derecho al turno de acuerdo con el orden de presentación y que para obtener el resarcimiento, restablecimiento, reconocimiento y/o pago de los derechos presuntamente vulnerados de acuerdo con los hechos expuestos en la queja, podrá acudir a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, advirtiéndole que las acciones por vía judicial prescriben en tres años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, de acuerdo con las condiciones

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

estipuladas en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo. (Folio 5 reverso, 6 y reverso).

Por medio de Auto Comisorio, de fecha 26 de octubre de 2023, se comisiona el expediente a la funcionaria YULY CAROLINA ARIZA LOZADA, en calidad de Inspector de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de asumir el conocimiento de la querrela en el marco de sus funciones y competencias establecidas en la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, quien podrá ejercer rol preventivo – función preventiva modalidad de aviso previo y/o rol coactivo para adelantar y decidir averiguación preliminar. (Folio 7).

Seguidamente mediante Auto No. 003184 de fecha 03 de noviembre de 2023, por medio del cual se avoca el conocimiento de una actuación administrativa, y se da inició a **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la empresa **DECOMARQUILAS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.338.739-0, por presunto incumplimiento a las normas de carácter laboral entre ellas PRESTACIONES (CES/INT/PRIMA) ART.193 CST Y SS. ART.249 CST Y SS. D.1072/22131 Y SS. ART.99 LEY 50/90 ART.306 CST VACACIONES ART.186 CST Y SS. D.1072/221221 Y SS. PRESUNTAMENTE INCUMPLE CON EL PAGO OPOTUNO DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY: PRESTACIONES SOCIALES: AUX. CESANTIAS: (ART. 249 DEL C.S.T EN CONCORDANCIA CON EL ART. 99 NUMERALES 1A. Y 4A. DE LA LEY 50 DE 1990) INT. CESANTIAS: (ART. 1 LEY 52/75 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2.2.1.3.4. Y 2.2.1.3.5. DEL DECRETO 1072 DE 2015). PRIMA DE SERVICIOS: (ART. 306 DEL C.S.T. ART. MODIFICADO POR EL ART. 1 DE LA LEY 1788 DE 2016) VACACIONES: (ART. 186 Y SUBSIGUIENTES DEL C.S.T. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 1 LEY 995/2005). SE REMITE COPIA DE LA PQRSO A LA SUPERSALUD POR PRESUNTAMENTE IMPEDIR EL EMPLEADOR IMPEDIR O ATENTAR CONTRA EL DERECHO DEL TRABAJADOR A SU AFILIACIÓN Y SELECCIÓN DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES DEL SSSI (SALUD) y las demás conductas que pudieren infringir las normas laborales que se logren establecer en el curso de la indagación administrativa, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control. (Folio 8 y reverso).

De acuerdo a comunicación de fecha 28 de diciembre de 2023, por medio de la empresa de servicios postales de Colombia 4-72, se procede a comunicar vía electrónica el **AUTO COMISORIO Y AUTO DE TRAMITE DE AVERIGUACION PRELIMINAR No. 003184 de fecha 03 de noviembre de 2023**, al querellante **GERARDO TELLEZ SERRANO**, a la direccion electronica: gerardot.s.14@hotmail.com, efectuandose la apertura y lectura del correo por parte del interesado, de acuerdo a certificado de comunicación electrónica por la empresa de servicios postales 4-72, Id mensaje 97342 en la que consta detalles de fecha y hora de acceso a contenido de la comunicación: (lectura del mensaje) 28 de diciembre de 2023 (13:52:51). (Folios 9 y 11).

En el mismo sentido mediante comunicación de fecha 28 de diciembre de 2023, por medio de la empresa de servicios postales de Colombia 4-72, se procede a comunicar vía electrónica el **AUTO COMISORIO Y AUTO DE TRAMITE DE AVERIGUACION PRELIMINAR No. 003184 de fecha 03 de noviembre de 2023**, a la empresa **DECOMARQUILAS S.A.S.**, a la direccion electronica: decomarquilas@une.net.co, en la cual se requirio al representante legal con el fin de que remitiera copia de los siguientes documentos en fisico a la direccion territorial de Santander del Ministerio del Trabajo, ubicada en la Calle 31 N. 13 – 71 Bucaramanga – Santander, a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibido de la misma, los cuales son los siguientes:

1. Copia contrato laboral suscrito con el querellante **GERARDO TELLEZ SERRANO**, en caso de tratarse de contrato verbal, indicar las condiciones pactadas en el mismo, fecha de inicio, terminación, horario laboral, salario, y funciones.
2. Copias desprendibles de nómina o pago salarios durante la vigencia de la relación laboral (con la firma de recibido) y/o comprobantes de consignación en la cuenta bancaria del señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**.
3. Constancia de afiliación y pago a la seguridad social integral (PENSION), salud y administradora de riesgos laborales del señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, durante la vigencia de la relación laboral.
4. Constancia de pago de prestaciones sociales (cesantías, interés a la cesantía, prima de servicios,

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

vacaciones) a favor del señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, durante la vigencia de la relación laboral.

5. Carta de retiro de la empresa notificada al señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, o documento mediante el cual conste la finalización de la relación laboral.
6. Copia de la respectiva liquidación del contrato de trabajo del señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, junto con la constancia de pago (con la firma de recibido) y/o comprobantes de consignación en la cuenta bancaria del trabajador.

Efectuándose la apertura del correo por parte del interesado, de acuerdo a certificado de comunicación electrónica por la empresa de servicios postales 4-72, Id mensaje 97343 en la que consta detalles de fecha y hora de acceso a contenido de la comunicación: (lectura del mensaje) 28 de diciembre de 2023 (14:22:36). (Folios 10 y 12).

Mediante oficio con radicado 01EE2024736800100000316, de fecha 10 de enero de 2024, la empresa emite respuesta frente al requerimiento efectuado por el despacho y anexa pruebas en 18 folios, así:

Conforme el requerimiento de la referencia, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos:

1. *Copia contrato suscrito con el querellante GERARDO TELLEZ SERRANO*
2. *Copias desprendibles de nómina o pagos de salarios durante la vigencia de la relación laboral.*
3. *Constancia de afiliación a seguridad social.*
4. *Constancia de pago de aportes a prestaciones sociales.*
5. *Carta de retiro de la empresa notificada al señor GERARDO TELLEZ SERRANO, o documento de la finalización de la relación laboral.*
6. *Copia de la respectiva liquidación de contrato de trabajo del señor GERARDO TELLEZ SERRANO*

(...)

(Folio 13 – 30).

I. DE LA COMPETENCIA

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

De igual forma, en su Artículo 486 Subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, establece:

"ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las*

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas entre 27.62 Unidades de Valor Tributario (UVT) (1 smlmv) a 138,106,87 UVT (5000 smlmv) según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL – (FIVICOT) El pago correspondiente a la multa impuesta, si es el caso, deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://portal.psepagos.com.co/web/banco-agrario>), en la Cuenta denominada DTN – FIVICOT MINISTERIO DE TRABAJO. En Código de Portafolio se digitará únicamente la cifra 377. En la Descripción del pago se digitará el número y año del presente acto administrativo señalando además que corresponde a FIVICOT, de conformidad con el artículo 486 del C.S.T. numeral 2, subrogado artículo 97 Ley 50 de 1990, modificado artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 y/o Multa no inferior al cinco por ciento (5%) del monto dejado de pagar, con fundamento en el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, en la cuenta de ahorros de recaudo nacional del BANCO DE OCCIDENTE denominada FIDUAGRARIA - FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – RECAUDO SOLIDARIO con número 256-96116-0, convenio 020983 y NIT 800.159.998-0, según corresponda.*

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En tal virtud, el Ministro del trabajo modifico parcialmente la Resolución No. 3811 del 3 de septiembre de 2018, mediante la Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021, según la cual se asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social el rol coactivo para adelantar y decidir investigaciones administrativo — laboral en materia de derecho laboral, individual y colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas de los niños, niñas y adolescentes y demás normas sociales

De forma concurrente, el ministro del Trabajo expidió la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 que deroga la Resolución No. 2143 del 03 de junio de 2014, según la cual se modifica las competencias a

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y en especial las funciones de las Coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo. En consecuencia, cambian las actividades del Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignándole la función de revisar algunos actos administrativos entre otras actividades previstas en el artículo 8 ibídem, quedando la facultad de decidir la presente Investigación Administrativa al Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Habida consideración de los hechos puestos en conocimiento de este Ministerio de Trabajo, de lo establecido en el artículo 486 del C.S.T., Decreto 4108 de 2011, de la resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 del Ministerio de Trabajo y conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes, la Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 2015 y demás normas concordantes, corresponde a este despacho determinar si existe mérito o no para formular cargos por la presunta conducta que podría vulnerar la normatividad laboral, en lo que atañe al presunto incumplimiento de PRESTACIONES (CES/INT/PRIMA) ART.193 CST Y SS. ART.249 CST Y SS. D.1072/22131 Y SS. ART.99 LEY 50/90 ART.306 CST VACACIONES ART.186 CST Y SS. D.1072/221221 Y SS. PRESUNTAMENTE INCUMPLE CON EL PAGO OPOTUNO DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY: PRESTACIONES SOCIALES: AUX. CESANTIAS: (ART. 249 DEL C.S.T EN CONCORDANCIA CON EL ART. 99 NUMERALES 1A. Y 4A. DE LA LEY 50 DE 1990) INT. CESANTIAS: (ART. 1 LEY 52/75 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2.2.1.3.4. Y 2.2.1.3.5. DEL DECRETO 1072 DE 2015). PRIMA DE SERVICIOS: (ART. 306 DEL C.S.T. ART. MODIFICADO POR EL ART. 1 DE LA LEY 1788 DE 2016), VACACIONES: (ART. 186 Y SUBSIGUIENTES DEL C.S.T. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 1 LEY 995/2005). SE REMITE COPIA DE LA PQRSO A LA SUPERSALUD POR PRESUNTAMENTE IMPEDIR EL EMPLEADOR IMPEDIR O ATENTAR CONTRA EL DERECHO DEL TRABAJADOR A SU AFILIACIÓN Y SELECCIÓN DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES DEL SSSI (SALUD) y las demás conductas que pudieran infringir las normas laborales que se logren establecer en el curso de la indagación administrativa.

Como antecedente se tiene que mediante oficio con radicado 02EE2023410600000054985 de fecha 21 de julio de 2023; el señor peticionario **GERARDO TELLEZ SERRANO**, presenta querrela administrativa laboral en contra de **DECOMARQUILAS S.A.S.**, por presunta vulneración, respecto al pago de liquidación reteniendo con ello el porcentaje de la prima que también deben pagar.

DEL CASO EN CONCRETO

El procedimiento de averiguación preliminar tiene como fines verificar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En tal virtud, esta instancia permite al Despacho determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo, a través del auto de investigación o en el caso contrario profiriendo Auto de archivo, razón por la cual es necesario hacer las siguientes precisiones conforme al recaudo probatorio obrante y las disposiciones pertinentes que serán sustento de la decisión a tomar.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS:

Del análisis probatorio, que se lleva a cabo dentro del expediente motivo de la averiguación preliminar, y de lo recolectado se puede observar que en el mismo reposa a considerar:

De la queja interpuesta:

La empresa DECOMARQUILAS S.A.S., para ingresar a laborar en la empresa obligan al trabajador a realizar cambio de eps, en el periodo de prueba me informan que finalizan contrato laboral, llegando a tardar en proceso de pago de liquidación reteniendo con ello el porcentaje de la prima que también deben pagar, al realizar comunicación por los medios que ellos informan o establecen para recibir dicha información solo informan que esta en proceso.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De lo requerido a la accionada

En trámite averiguación preliminar, en el expediente de la referencia, dentro del radicado 02EE2023410600000054985 ID. 15155077, se comunica el Auto No. 003184 de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por la Inspectora de Trabajo y S.S. YULY CAROLINA ARIZA LOZADA, se requiere para que remita copia de los documentos, los cuales deberá allegar al despacho ubicado en la calle 31 No. 13-71 oficina 101 de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles que inician a contar a partir del día siguiente del recibido de la presente comunicación, tales como: copia contrato laboral suscrito con el querellante **GERARDO TELLEZ SERRANO**, en caso de tratarse de contrato verbal, indicar las condiciones pactadas en el mismo, fecha de inicio, terminación, horario laboral, salario, y funciones, copias desprendibles de nómina o pago salarios durante la vigencia de la relación laboral (con la firma de recibido) y/o comprobantes de consignación en la cuenta bancaria del señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, constancia de afiliación y pago a la seguridad social integral (PENSION), salud y administradora de riesgos laborales del señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, durante la vigencia de la relación laboral, constancia de pago de prestaciones sociales (cesantías, interés a la cesantía, prima de servicios, vacaciones) a favor del señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, durante la vigencia de la relación laboral, carta de retiro de la empresa notificada al señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, o documento mediante el cual conste la finalización de la relación laboral y copia de la respectiva liquidación del contrato de trabajo del señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, junto con la constancia de pago (con la firma de recibido) y/o comprobantes de consignación en la cuenta bancaria del trabajador.

De lo requerido al accionante

En razón a que la queja es interpuesta por el presunto incumplimiento de la empresa **CARISOF S.A.S.**, respecto a mora en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud a través de EPS **SANITAS** y no pago de liquidación de prestaciones sociales, indicando que lleva un mes en espera del pago de la misma y a que la querrela se presenta de manera clara; este despacho no considera pertinente y conducente para esclarecer los hechos realizar solicitud a la querellante en razón a que se solicitaron las pruebas a la empresa investigada, de acuerdo a la querrela.

Ahora bien, frente al pago de salarios y prestaciones sociales, seguridad social y liquidación de contrato laboral el despacho requirió material probatorio concerniente respecto de su competencia, tales como copia contrato laboral suscrito con el querellante, copias desprendibles de nómina o pagos de salarios durante la vigencia de la relación laboral, constancia de afiliación y pago de seguridad social integral, constancia de pago de prestaciones sociales, carta de retiro de la empresa notificada al señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, o documento mediante el cual conste la finalización de la relación laboral y copia de la respectiva liquidación del contrato de trabajo del señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, junto con la constancia de pago (con la firma de recibido) y/o comprobantes de consignación en la cuenta bancaria del trabajador. los cuales fueron aportados por la empresa en el término establecido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 "Por el cual se asignan unas competencias a las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo", y que en el artículo 2, parágrafo 3, se establecen dentro de las funciones del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, la siguiente en el numeral 8:

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes."

La normatividad de que trata el acápite Disposiciones presuntamente vulneradas, mantiene relación directa con lo manifestado por el accionante en su oficio de queja, la cual es competencia de este ente Ministerial. El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes".

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Por tanto, una vez verificado, estudiado y analizado el material probatorio obrante en el plenario, se pudo establecer por parte de la suscrita inspectora que: La empresa remitió la documentación solicitada por este despacho mediante Auto 003184 de 03 de noviembre de 2023, en físico a las instalaciones de la Dirección Territorial de Santander, dando respuesta a cada punto, así:

1. Copia contrato suscrito con el querellante GERARDO TELLEZ SERRANO
2. Copias desprendibles de nómina o pagos de salarios durante la vigencia de la relación laboral.
3. Constancia de afiliación a seguridad social.
4. Constancia de pago de aportes a prestaciones sociales.
5. Carta de retiro de la empresa notificada al señor GERARDO TELLEZ SERRANO, documento de la finalización de la relación laboral.
6. Copia de la respectiva liquidación de contrato de trabajo del señor GERARDO TELLEZ SERRANO

1. Copia contrato laboral suscrito con el señor GERARDO TELLEZ SERRANO.

Anotación: la empresa remite la información solicitada, respecto al contrato de trabajo a término indefinido con fecha de inicio 16/05/22, para desempeñar el cargo de OPERARIO DE PRODUCCION, con una remuneración fija mensual por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.160.000 M/CTE)**, más **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.616 M/CTE)** tal y como obra de folio 14 a 23.

2. Copias desprendibles de nómina o pago salarios durante la vigencia de la relación laboral (con la firma de recibido) y/o comprobantes de consignación en la cuenta bancaria del señor GERARDO TELLEZ SERRANO.

Anotación: la empresa remite constancia de pago de nómina de los siguientes periodos: del 16 al 31 de mayo de 2023, del 01 al 15 de junio de 2023, del 16 al 30 de junio de 2023; tal y como obra de folio 24 al 26.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

3. **Constancia de afiliación y pago a la seguridad social integral (PENSION), salud y administradora de riesgos laborales del señor GERARDO TELLEZ SERRANO, durante la vigencia de la relación laboral.**

Anotación: La empresa remite planilla integrada autoliquidación aportes SOI, mediante el cual se verifica el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social del señor **GERARDO TELLEZ SERRANO**, por los meses de mayo y junio de 2023; tal y como obra del folio 30.

4. **Constancia de pago de prestaciones sociales (cesantías, interés a la cesantía, prima de servicios, vacaciones) a favor del señor GERARDO TELLEZ SERRANO, durante la vigencia de la relación laboral.**

Anotación: La empresa remite el respectivo pago de prestaciones sociales correspondiente a la vigencia de la relación laboral con comprobante de pago, como consta del folio 28 y 29.

5. **Carta de retiro de la empresa notificada al señor GERARDO TELLEZ SERRANO, o documento mediante el cual conste la finalización de la relación laboral.**

Anotación: la empresa remite copia de la notificación unilateral del contrato con justa causa en periodo de prueba comunicada al trabajador **GERARDO TELLEZ SERRANO**, tal y como obra en el folio 27.

6. **Copia de la respectiva liquidación del contrato de trabajo del señor GERARDO TELLEZ SERRANO, junto con la constancia de pago (con la firma de recibido) y/o comprobantes de consignación en la cuenta bancaria del trabajador.**

Anotación: la empresa remite copia de la de liquidación y pago a la cuenta del trabajador **GERARDO TELLEZ SERRANO**, por valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$319.686 M/CTE)**, tal y como obra en el folio 28 y 29.

Una vez revisadas las pruebas remitidas por **DECOMARQUILA S.A.S.**, por el presunto incumplimiento de PRESTACIONES (CES/INT/PRIMA) ART.193 CST Y SS. ART.249 CST Y SS. D.1072/22131 Y SS. ART.99 LEY 50/90 ART.306 CST VACACIONES ART.186 CST Y SS. D.1072/221221 Y SS. PRESUNTAMENTE INCUMPLE CON EL PAGO OPORTUNO DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LEY: PRESTACIONES SOCIALES: AUX. CESANTIAS: (ART. 249 DEL C.S..T EN CONCORDANCIA CON EL ART. 99 NUMERALES 1A. Y 4A. DE LA LEY 50 DE 1990) INT. CESANTIAS: (ART. 1 LEY 52/75 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 2.2.1.3.4. Y 2.2.1.3.5. DEL DECRETO 1072 DE 2015). PRIMA DE SERVICIOS: (ART. 306 DEL C.S.T. ART. MODIFICADO POR EL ART. 1 DE LA LEY 1788 DE 2016), VACACIONES: (ART. 186 Y SUBSIGUIENTES DEL C.S.T. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 1 LEY 995/2005). SE REMITE COPIA DE LA PQRSD A LA SUPERSALUD POR PRESUNTAMENTE IMPEDIR EL EMPLEADOR IMPEDIR O ATENTAR CONTRA EL DERECHO DEL TRABAJADOR A SU AFILIACIÓN Y SELECCIÓN DE ORGANISMOS E INSTITUCIONES DEL SSSI (SALUD), un ejemplo claro de lo anterior es la entrega oportuna en el tiempo establecido por el despacho de los documentos requeridos, como copia del contrato de la querellante, pago y comprobante de nomina durante la vigencia de la relacion laboral, pago de seguridad social, prestaciones sociales y liquidacion de contrato de trabajo.

En razon a lo anterior NO se logro establecer ni comprobar la presunta vulneracion por parte de la empresa **DECOMARQUILA S.A.S.**, investigada en lo que tiene que ver con la vulneracion de la normatividad laboral, competencia de este despacho, pues del material probatorio solicitado a la empresa y aportado se evidencia a la fecha el cumplimiento frente al pago de salarios, seguridad social, prestaciones sociales y liquidacion dde contrato laboral.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ahora del material probatorio este despacho evidencia el pago de la totalidad de las acreencias laborales a que tenía derecho el trabajador, por lo cual se tiene en cuenta la voluntad de pago y que anterior a la fecha del presente requerimiento la empresa se encuentra a paz y salvo con el querellante **GERARDO TELLEZ SERRANO**.

Por otra parte, es importante recalcar que el debido proceso, debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio, lo que pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado Social de Derecho. Al respecto, la Corte Constitucional ha considerado que en virtud del debido proceso deben respetarse las siguientes garantías en su sustanciación: "(i) a conocer el inicio de la actuación; (ii) a que el procedimiento se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio; (iii) a ser oído durante el trámite; (iv) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; (v) a presentar y controvertir pruebas; (vi) a impugnar la decisión que adopte la Administración; (vii) a que las decisiones se notifiquen en debida forma; (viii) a que no se presenten dilaciones injustificadas y (ix) a que las decisiones sean motivadas en debida forma". (Sentencia SU-062/2019).

En consecuencia, en el transcurso de la averiguación preliminar se debe garantizar el debido proceso, configurado en el derecho que tiene cualquier persona a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso, y a permitir tener la oportunidad de ser oídos y así hacer valer sus argumentos de defensa frente a cualquier juez o autoridad administrativa, por lo tanto, para el presente caso se concluye en concordancia con los principios rectores de las actuaciones administrativas, que es procedente el Archivo de la presente averiguación adelantada en contra de **DECOMARQUILA S.A.S.**, y por consiguiente no continuar con las diligencias investigativas.

En este orden de ideas y conforme lo establecido en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política, en relación con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas, se establece que en aras de que los procedimientos logren su finalidad, se removerán los obstáculos puramente formales, evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; así mismo, en aplicación del principio de economía, al actuar con austeridad y eficiencia procurando el más alto nivel de calidad dentro de las actuaciones y la protección de derecho de las personas, se procederá el archivo de la presente averiguación preliminar, al no haber sido posible identificar la posible vulneración frente a la normatividad laboral denunciada.

Lo anterior, al amparo del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Advirtiendo a **DECOMARQUILA S.A.S**, identificada con NIT. **900.338.739-0**, que posteriormente ante nueva solicitud o queja se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T, y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar el cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, la **INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas en el expediente **7368001-15155077** del 26 de octubre de 2023, contra de **DECOMARQUILA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.338.739-0**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a I) **DECOMARQUILA S.A.S.**, identificada con NIT. **900.338.739-0**, representada legalmente por **ROBINSON ANGEL GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía número **98.556.044**, con domicilio para notificación judicial ubicado en la carrera **45 No. 34 sur 44** de la ciudad de **Medellín - Antioquia**, teléfono: **6044086373**, celular: **321-6407392**, correo de notificación judicial: decomarquilas@une.net.co y directoraadministrativa@decomarquilas.com. II) **GERARDO TELLEZ SERRANO**, en calidad de extrabajador de **DECOMARQUILAS S.A.S.**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.098.735.415**, con domicilio de notificación en la calle **45 No. 6-15** del municipio de **Floridablanca - Santander**, celular: **310-3129309**, correo electrónico: gerardot.s.14@hotmail.com., en calidad de querellante, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULY CAROLINA ARIZA LOZADA
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
DT. Santander

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo.Bo.
Proyectado por:	Carolina A.	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	Mónica P.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director Territorial o Coordinador de IVC.		